



PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-108
FORMATO	CIRCULAR	VERSIÓN: 2
		FECHA: 05/09/2023
		Página: 1 de 1

CSED CIRCULAR 0315

Valledupar 3 de diciembre de 2024

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

ASUNTO: Decreto 915 del 1 de junio de 2016. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.

Cordial saludo;

La presente tiene como propósito dar orientaciones generales sobre la normatividad y aspectos a tener en cuenta para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.

El Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016 (por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamento del Sector Educación), establece en el artículo 2.4.1.1.22 lo siguiente:

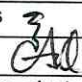
5. *El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.*

6. *En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de educación de la entidad territorial origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.*

7. *El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.*

Acorde con lo anterior, se solicita a los docentes con derechos de carrera, que vienen de otra entidad territorial certificada, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, manifestar por escrito a través del sistema de atención al ciudadano si acepta o no continuar en el nuevo cargo, con el fin de comunicar a la Secretaría de educación de la entidad territorial de origen para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal y se puedan realizar las respectivas actuaciones administrativas.


YASMIN ROCIO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó	Edisson Saucedo Ospina P. U. con asignación de Funciones Recursos Humanos
Proyectó	Astrid Elena Quiroga García/ Profesional Universitario Recursos Humanos 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	